LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
28 Páginas
Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CVIII | Managua, Martes 10 de Febrero de 2004 | No.28

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 3753.....677
Decreto A.N. No. 3754.....678
Decreto A.N. No. 3755.....678
Decreto A.N. No. 3756.....678
Decreto A.N. No. 3757.....679
Decreto A.N. No. 3758.....679
Decreto A.N. No. 3759.....679
Decreto A.N. No. 3760.....680
Decreto A.N. No. 3761.....680
Decreto A.N. No. 3762.....680

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 38-2004.....681
Acuerdo Presidencial No. 39-2004.....681
Acuerdo Presidencial No. 40-2004.....681
Acuerdo Presidencial No. 41-2004.....682
Acuerdo Presidencial No. 42-2004.....682
Acuerdo Presidencial No. 43-2004.....682

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Propietarios de Rancho Los Perrros, "RANCHO LOS PERROS".....682
Estatutos Fundación Cipaltomalt.....687

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comerio y Servicio.....689

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....699

SECCION JUDICIAL

Convocatorias.....704

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 3753

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, (UN MINISTERIO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS), (UML)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, (UN MINISTERIO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS), (UML),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente por la Ley Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, nueve de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

DECRETO A.N. No. 3754

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CÍVICA PARA EL DESARROLLO URBANO Y RURAL (ACDUR),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN CÍVICA PARA EL DESARROLLO URBANO Y RURAL (ACDUR)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, nueve de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3755

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN FÚNEBRE SANTA MARÍA MAGDALENA,** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN FÚNEBRE SANTA MARÍA MAGDALENA,** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente por la Ley Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, nueve de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3756

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA DE DIOS MINISTERIO INTERNACIONAL JEHOVÁ FUERTE Y PODEROSO (IDMIJFP)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN IGLESIA DE DIOS MINISTERIO INTERNACIONAL JEHOVÁ FUERTE Y PODEROSO (IDMIJFP)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, nueve de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

_____

DECRETO A.N. No. 3757

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MISIÓN CRISTIANA REY DE REYES (REY DE REYES)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN MISIÓN CRISTIANA REY DE REYES (REY DE REYES)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, nueve de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

_____

DECRETO A.N. No. 3758

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE OCCIDENTE (ACDI)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de León, Departamento de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE OCCIDENTE (ACDI),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente por la Ley Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, nueve de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

_____

DECRETO A.N. No. 3759

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL NORTE DE CHINANDEGA (ADENOCH),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL NORTE DE CHINANDEGA (ADENOCH)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente por la Ley Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, nueve de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3760

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS Y NOTARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE GRANADA (ANPUGRA),** sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la ciudad de Granada, Departamento de Granada.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS Y NOTARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE GRANADA (ANPUGRA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente por la Ley Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, nueve de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3761

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PUESTOS DE BOLSA DE NICARAGUA (ASOBOLSA),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE PUESTOS DE BOLSA DE NICARAGUA (ASOBOLSA),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente por la Ley Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, nueve de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3762

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN ODONTOLÓGICA TÉCNICA DE SAN BENITO (AOTSBE),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el empalme de San Benito, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN ODONTOLÓGICA TÉCNICA DE SAN BENITO (AOTSBE)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente por la Ley Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, nueve de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.38-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar los nombramientos en la Junta Directiva de Correos de Nicaragua, de los siguientes ciudadanos:

Señor Yalí Molina, Vice-Presidente
Señora Graciela Zelaya, Secretario
Señor Aldo Knoepffler Wheelock, Vice-Secretario

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de febrero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.39-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar Miembros de la Junta Directiva de Correos de Nicaragua, a los siguientes ciudadanos:

Señor Harold Rocha, Vice-Presidente
Señor Julio César Granja, Secretario
Señor Lindolfo Monjarretz, Vice-Secretario

Arto.2 Ratificar como Miembro de la Junta Directiva de Correos de Nicaragua al Señor Peter Vivas Downing, Vocal.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de febrero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.40-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

UNICO

Que la Contraloría General de la República, por Resolución del diecinueve de septiembre del dos mil dos a las diez de la mañana, determinó Responsabilidades Administrativas a cargo del Licenciado Alejandro Fiallos Navarro, en su carácter de ex Secretario del Consejo Municipal de la Alcaldía de Managua, resolución administrativa que fue notificada a esta autoridad a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias que correspondan de conformidad con los artos. 171 y 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Conforme lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se aplica una multa equivalente al monto de un mes de salario al Licenciado Alejandro Fiallos Navarro.

Arto. 2 Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que proceda a deducir dicho monto, según sus procedimientos internos, el cual deberá ser enterado a la Tesorería General de la República.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Arto. 3 Librar certificación de este Acuerdo para el debido conocimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y para informar del cumplimiento a la Contraloría General de la República.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de febrero del año dos mil cuatro.**ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

_____

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 41-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Contrato de Préstamo por un monto de Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10,000.000.00), para financiar el "Programa de Educación Básica para Jóvenes y Adultos", que ejecutará el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

Arto. 2 La Certificación de este Acuerdo servirá para acreditar la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en la firma del Contrato de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordadas con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cuatro de febrero del año dos mil cuatro.**ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

_____

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.42-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del **Señor Osvaldo Rafael Arteaga**, Director General del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de febrero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua

_____

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.43-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor **Néstor Delgadillo Paguaga,** Director General del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de febrero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE RANCHO LOS PERROS"
"RANCHO LOS PERROS ASSOCIATION"

Reg. No. 01486 - M. 0657479 - Valor C$ 1,470.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION:

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil seiscientos setenta y ocho (2678), del folio número siete mil trescientos cincuenta y seis, al folio número siete mil trescientos sesenta y seis, Tomo V, Libro Séptimo que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE RANCHO LOS PERROS, "RANCHO LOS PERROS ASSOCIATION".** Conforme autorización de Resolución del día veinte y dos de enero del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el veinte y dos de enero del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta los estatutos de la escritura número veintiuno (21), con fecha siete de enero del dos mil cuatro, y escritura de aclaración número tres (3), con fecha doce de enero del año dos mil cuatro, ambas escrituras autenticadas por el Lic. Fernando Somarriba de Valery. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

CLAUSULA SEPTIMA: (ESTATUTOS): TITULO I: GENERALIDADES: ARTICULO 1.- La Asociación es una entidad

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

civil, de nacionalidad nicaragüense, apolítica, ajena a todo fin de carácter lucrativo, formada por propietarios de lotes de Rancho Los Perros, situada en la Jurisdicción del Municipio de Tola, Departamento de Rivas; constituida para promover, intensificar, mejorar y proteger los intereses de los asociados en armonía con los intereses generales de la comunidad, no lucrativo y su participación es democrática, constituida para el ejercicio de los Objetivos expresados en este instrumento en apoyo al desarrollo humano, urbano, ecológico del hábitat de Rancho Los Perros y sus propietarios.- ARTICULO 2.- El nombre de la Asociación es "ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE RANCHO LOS PERROS", que podrá abreviarse por medio de sus siglas así: "ARANPERRO".- En los presentes estatutos, la entidad será llamada simplemente la Asociación.- ARTICULO 3.- El domicilio de la Asociación es en Rancho Los Perros, Municipio de Tola, Departamento de Rivas y su campo de acción se extiende a todo el territorio de la República, pudiendo establecer, oficinas, establecimientos en todo el territorio nacional, y fuera del país.- ARTICULO 4.- Se crea la Asociación por tiempo indefinido.- ARTICULO 5.- La Asociación como persona Jurídica, es capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados.- TITULO II: DE LOS ASOCIADOS: ARTICULO 6.- Además de los asociados fundadores la Asociación, está integrada por asociados que son personas naturales o jurídicas propietarios de uno o varios lotes en Rancho Los Perros, Municipio de Tola, Departamento de Rivas, que satisfagan los requisitos reglamentarios y sean admitidos por la Junta Directiva.- ARTICULO 7.- Los asociados sean fundadores o no, gozarán de iguales derechos.- ARTICULO 8.- Para los efectos de estos estatutos se definen miembros de esta Asociación a las personas naturales y jurídicas que la conformen.- ARTICULO 9.- Toda persona natural o jurídica que desea ingresar a la Asociación en calidad de asociado, lo deberá solicitar por escrito llenando los requisitos que determine la Junta Directiva.- ARTICULO 10.- Son derechos de los asociados: a) Asistir a las asambleas generales con voz y voto. b) Representar y hacerse representar en las asambleas generales. c) Elegir y ser electo para los cargos de la Asociación. d) Gozar de los beneficios que la Asociación otorgue, así como hacer uso de los servicios que esta preste a sus asociados en las condiciones establecidas. e) Formular toda clase de proposiciones y peticiones tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva. f) Exigir el cumplimiento de estos estatutos y de las demás disposiciones que integran el ordenamiento de la Asociación. g) Solicitar de la Asociación la intervención como amigable componedora. h) Todos los demás que se deriven de los anteriores, de la naturaleza de su calidad de asociado o de las normas que integran el régimen de la Asociación.- ARTICULO 11.- Son obligaciones de los asociados activos: a) Asistir a las asambleas generales o hacerse representar en ellas. b) Desempeñar los cargos y comisiones que se les encarguen cuando no estuvieran legítimamente impedidos. c) Procurar por que se conserve la cordialidad y buen entendimiento entre los asociados y entre estos y los órganos de la entidad. d) Contribuir al sostenimiento de la Asociación y a la formación de su patrimonio, pagando puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias y el valor de los servicios especiales. e) Hacer ver a los órganos de la Asociación las irregularidades que notarán, así como sugerir a los mismos, ideas, métodos o procedimientos que contribuyan al interés común. f) Velar por el buen nombre e intereses de la Asociación, cumplir y hacer que se cumpla con los presentes estatutos y las demás normas que integran al ordenamiento de la Asociación, así como difundir los propósitos que determinan su organización y funcionamiento. g) Someter ante los órganos de la entidad, los problemas de carácter general que se relacionen con las propuestas, planes, anteproyectos, proyectos ha planear, ejecutar y supervisar los mismos. h) Suministrar en tiempo oportuno y en forma fidedigna los datos que le solicite la Asociación siempre que estos no afecten el sigilo de sus operaciones. i) Todas las demás que se derivan de las anteriores de la naturaleza de su calidad de asociado o de las normas que integran el régimen de la Asociación.- ARTICULO 12.- Se pierde la calidad de asociado: a) Por renuncia, b) Por resolución de la Junta Directiva, si el asociado incurre en mora en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias o en el pago de servicios especiales. c) Por mora del asociado, en sus pagos ordinarios y extraordinarios siendo prestados siempre que conste que se le ha requerido de pago reiteradamente, por lo menos tres (3) veces y por expulsión acordada por la Asamblea General, tomada en vista de la violación de los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones dictados por los órganos de la asociación o de actos maniobras que tiendan al detrimento de la Asociación. En los casos a que se refieran los apartados b) y c) la resolución se tomará previa audiencia al interesado. La pérdida de la calidad de asociado no lo exime de la obligación de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias así como el valor de los servicios especiales que aparecieron a su cargo.- TITULO III: PATRIMONIO Y RECURSOS: ARTICULO 13.- Integran el patrimonio de la Asociación, todos los bienes inmuebles, derechos y acciones adquiridos por ella, a cualquier título.- ARTICULO 14.- Los recursos de la Asociación estarán constituidos por: a) las cuotas ordinarias y extraordinarias que están obligados a pagar los asociados activos. b) Las donaciones que se hagan a la entidad. c) Los productos y beneficios de los Bienes de la entidad y los ingresos por servicios prestados. d) Las subvenciones que se obtengan y los demás bienes e ingresos que se adquieran, por cualquier título y pasen a formar lote de los activos de la Asociación.- ARTICULO 15.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán fijadas por la Junta Directiva, para la determinación de tales cuotas, se atenderá a la capacidad económica de los asociados, de manera que estas resulten equitativas. Estas cuotas se pagarán así: a) Cuota de ingreso y cuota mensual.- TITULO IV: ORGANIZACIÓN: CAPITULO I: ASAMBLEA GENERAL: ARTICULO 16.- La Asamblea General contribuye el órgano supremo de la Asociación y se integra por la Asamblea de los asociados legalmente convocados para tal efecto, bajo el principio de que cada asociado tendrá derecho a un voto. Sus resoluciones tomadas en forma legal, obligan a los demás órganos de la Asociación y a todos lo miembros de la misma. Para que el asociado pueda ser integrante de la Asamblea General deberá encontrarse al día con el pago de toda clase de cuotas y servicios.- ARTICULO 17.- Los asociados podrán hacerse representar a la Asamblea de otro asociado, del cónyuge del socio y representante legal debidamente apoderados de la

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

compañía asociada, representación que podrá conferirse por carta, telegrama o cablegrama, con tres días de anticipación. En ningún caso una persona podrá ejercitar más de una representación y en consecuencia, no podrá ejercitar más de dos (2) votos, incluyendo el propio. El documento que acredita la representación deberá ser presentado al Secretario de la Junta Directiva y quedará archivos del documento.- ARTICULO 18.- La Asamblea General es de dos clases: a) Ordinarias y b) Extraordinaria. La ordinaria es la que se realizará periódicamente conforme la Junta Directiva lo determine reuniéndose dos veces al año y la extraordinaria, la que se lleva a cabo en virtud de convocatoria especial con el objeto de conocer y resolver exclusivamente los asuntos para los que ha sido convocada. La convocatoria para esta última la hará la Junta Directiva, por: 1) Resolución propia, 2) Por resolución de la Asamblea General, 3) A solicitud de un número de asociados de por lo menos un tercio de los asociados activos.- ARTICULO 19.- Para que pueda instalarse la Asamblea General y tomar resoluciones válidas se requiere: a) Haber sido convocado por lo menos con diez (10) días de anticipación. b) Contar con la asistencia entre presentes y representados, de por lo menos la mitad del número total de asociados más uno. En caso de que la Asamblea General no se reúna en la forma señalada para tal efecto, por falta de un quórum este deberá comprobarse dos (2) Horas después de la hora señalada y no habiendo un quórum legal la sesión se llevará a cabo siete (7) días después de la fecha que se señale en la convocatoria, con los asociados que asistan.- ARTICULO 20.- La convocatoria de Asamblea General se hará por medio de notas circulares dirigidas a los asociados, así como un aviso en un diario local escrito. La convocatoria deberá indicar: a) La clase de asamblea de que se trate. b) El lugar. c) Día. d) Hora en que ha de efectuarse y en el caso de las extraordinarias además los puntos específicos a tratarse.- ARTICULO 21.- Una vez instalada la Asamblea General en la forma prevista en estos estatutos, el retiro hasta 50% de cualquier número de asistentes no afectará la validez de las resoluciones que en ella se toman.- ARTICULO 22.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomará por mayoría absoluta; esto es la mitad más uno del número de asociados presentes y representados al momento de efectuarse la votación, salvo los casos, que de acuerdo con estos estatutos sea precisa una mayoría específica.- ARTICULO 23.- De toda Asamblea General se levantará acta, que será asentada en el Libro respectivo e irá firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la misma.- ARTICULO 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir para sus respectivos cargos a los miembros de la Junta Directiva así como una remoción. b) Discutir y aprobar o desaprobar el informe anual que de las actividades deberá presentar la Junta Directiva, así como el estado de situación financiera. c) Aprobación del balance general y actividades presentadas por la Directiva saliente. d) Tratar cualquier asunto que exceda de la competencia de la Junta Directiva y otorgar a esta las autorizaciones necesarias. e) Tratar y tomar medidas de la política de producción en general y sobre el mejoramiento e incremento de la misma. f) Emitir Reglamentos e instructivos para implementar los objetivos de la Asociación, su pacto constitutivo y estatutos. g) Nombrar las comisiones que juzgue convenientes en beneficio de la Asociación. h) Toda resolución sobre cuestiones no previstas que puedan afectar el destino o política general de la Asociación y todas las demás que por su importancia o trascendencia, sean sometidas a su conocimiento.- ARTICULO 25.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Acordar la reforma a los presentes estatutos. b) Acordar la disolución de la Asociación y la forma de liquidación de su patrimonio. c) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes raíces, propiedad de la Asociación. d) Emitir Reglamentos e instructivos para implementar los objetivos de la Asociación, su pacto constitutivo y estatutos. e) Resolver cualquier otro asunto para el cual hubiera sido específicamente convocada. Para tomar resoluciones acerca de los puntos a que se refieran los literales a), b), c) y d) de este artículo se necesita el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados.- JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO 26.- La Junta Directiva es el órgano superior de dirección y administración de la Asociación, que actúa por delegación de la Asamblea General, por consiguiente, está investida de las más amplias facultades para velar por los intereses y buen funcionamiento de la entidad. La Junta Directiva estará compuesta por: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales, electos entre los miembros de la Asamblea. Las vacantes que hubiese que llenar en la directiva por la renuncia, ausencia, incapacidad física o cualquier otro motivo de uno o más de sus integrantes, serán llenados por los vocales de la Junta Directiva en el orden que fueren electos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las sesiones, tanto de la propia directiva como de la Asamblea General y durarán dos años en el ejercicio de sus cargos. Pudiendo ser reelectos en el mismo cargo. La nueva Junta Directiva tomará posesión de su cargo automáticamente.- ARTICULO 27.- La Junta Directiva se reunirá en las oportunidades que la propia directiva determine o cuando sea convocada por el Presidente o dos de sus miembros propietario. Para las resoluciones en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.- ARTICULO 28.- La inasistencia injustificada de un Director a tres (3), sesiones consecutivas será considerada como renuncia de su cargo y la Junta Directiva llamará, en su sustitución al miembro correspondiente según su jerarquía, como propietario para terminar el período del director sustituido.- ARTICULO 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir y administrar la política general de la Asociación y en ese sentido, tomar todas las disposiciones necesarias para la buena marcha, desarrollo e incremento de las actividades. b) Nombrar y remover de la Asociación personal, cuyo nombramiento se reserve. c) Elaborar el plan de trabajo y aprobar el presupuesto anual. d) Autorizar al Presidente para que pueda conferir mandatos ya sean generales, especiales o en su caso de revocarlos. e) Dictar instructivos y formularios pertinentes para implementar los objetivos de la Asociación, su pacto constitutivo, estatutos y reglamentos que dicte la Asamblea General de Asociados. f) Ejecutar los proyectos e instrucciones emanados de la Asamblea General de Asociados. g) Presentar cada año a la asamblea general ordinaria, informe de actividades y un balance financiero. h) Disponer sobre la convocatoria de la Asamblea General y elaborar la agenda de los asuntos a tratar en la misma. i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que hubiesen sido aprobados por la Asamblea General. j) Recaudar e invertir los

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

ingresos de la Asociación. k) Disponer sobre la celebración y ejecución de contratos y concesiones de cualquier género así como de la compra, enajenación, reposición y reparación de los bienes, muebles de la entidad. l) Disponer sobre el libramiento, aceptación, endoso y aval de chequeras y letras de cambio u otro documento de crédito o efectos mercantiles. ll) Fijar los sueldos y cualquier otro tipo de remuneración que corresponde al personal de la Asociación. m) Fijar las atribuciones que correspondan al personal administrativo. n) Examinar las solicitudes de ingreso y resolver lo pertinente. ñ) Nombrar delegados o representantes ante organismos, entidades o dependencias públicas o privadas cuando así sea conveniente los intereses de la Asociación. o) Dictaminar o aprobar los dictámenes que se le solicite sobre asuntos relativos a la Asociación. p) Recibir las cuentas e informes periódicos del administrador o administradores. q) Nombrar comisiones pertinentes en auxilio de estas atribuciones. La Junta Directiva determinará cuales servicios de carácter ordinario y extraordinario deberán ser remunerados por los asociados, estableciendo las tarifas correspondientes. La Asociación podrá mantener un órgano de divulgación.- ARTICULO 30.- El presidente de la Junta Directiva también lo es de la Asociación y como tal, es el representante legal de la entidad. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva, b) Presidir y dirigir con la asistencia de los demás miembros de la directiva, las sesiones de la Asamblea General. c) Supervisar el personal administrativo y dictar normas para el buen desempeño de sus funciones. d) Rendir informes periódicos a la Junta Directiva, acerca del ejercicio de sus funciones. e) Representar a la Asociación con Poder General de Administración. f) Con autorización de la Junta Directiva, conferir mandatos generales y especiales. g) Suscribir las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Todas las demás que le fijen estos estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva o los reglamentos de la Asociación.- ARTICULO 31.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asentarlas en los Libros respectivos y autorizados con su firma. b) Llevar las correspondencias y certificar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea. c) Formular el proyecto de memoria anual y preparar los informes que se le soliciten. d) Tener a su cuidado los archivos de la entidad. e) Citar a sesión a los miembros de la Junta Directiva, y enviar las notas circulares y avisos de convocatoria o Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación.- ARTICULO 32.- Son atribuciones del Tesorero: a) Manejar los fondos de la Asociación, b) Recaudar los ingresos por los medios más eficaces. c) Conjuntamente con el Presidente o con la persona que designe la Junta Directiva, autorizar el pago de los gastos y hacer las derogaciones respectivas. d) Velar porque la contabilidad sea llevada en debida forma y al día. e) Velar por la guarda y cuidado de los Libros y comprobantes de contabilidad. f) Llevar el Libro de registro de asociados, así como el control de los demás miembros de la entidad. g) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto general y el informe financiero anual, por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la Asamblea General Ordinaria, que debe conocer de los mismos. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el movimiento de fondos de la entidad. i) Preparar y presentar el estado de situación y el estado de resultados que deben ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria, j) Todas las demás que le fijen los presentes estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva y los Reglamentos de la Asociación.- ARTICULO 33.- Se nombrará por medio de la Asamblea General de Asociados un Fiscal por un período de tres años, pudiendo ser miembro o no de la Asociación. Sus atribuciones son las siguientes: Ejercer las actividades de fiscalización y disciplina; velar por el cumplimiento de los Estatutos; y la que le fuesen encomendadas por la Junta Directiva en actividades de auditoría.- ARTICULO 34.- Son atribuciones de los Vocales: Ejecutar todas las acciones encomendadas por la Junta Directiva y sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia temporal o definitiva de los mismos hasta su elección por la Asamblea General de la Asociación.- CAPITULO III: ARTICULO 35.- La Junta Directiva, podrá nombrar un secretario ejecutivo y varios Gerentes, asignándoles las atribuciones que a cada uno corresponde.- CAPITULO IV: ARTICULO 36.- La Asamblea General, en Sesión Ordinaria podrá designar un Auditor para la revisión control e informe sobre las cuentas y contabilidad de la Asociación, quien durará el tiempo necesario.- CAPITULO V: ARTICULO 37.- La Junta Directiva o en su defecto, los reglamentos de la Asociación dispondrá de la creación de comités, comisiones y otros organismos necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines de la Asociación.- TITULO V: ARTICULO 38.- Son causa para disolver la Asociación. 1) Por disposición de la Ley. 2) Resolución de la Asamblea General, tomada en debida forma. 3) Obligatoriamente cuando sus asociados se reduzcan a un número de que sus aportes son menores que los gastos administrativos.- ARTICULO 39.- Acordada la disolución de la entidad, la Junta Directiva, quedará constituida en Junta Liquidadora, a efecto de el pasivo existente, en su caso y el remanente líquido que quede lo transferirá a la Institución de Bienestar Social que designe la Asamblea General. ESPECIAL: (ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA): En este estado los comparecientes proceden a elegir la primera Junta Directiva, de la siguiente forma: BENJAMIN ANTONIO GRANADOS CENTENO, Presidente; DONALD FRANCISCO RAMIREZ ESPINOZA, Secretario; MARIA DE LA CONCEPCION SANCHEZ MUNGUIA, Tesorero; tomando posesión de sus cargos.- Se le otorga mandato especial al señor BENJAMIN ANTONIO GRANADOS CENTENO, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, para que en representación de la Asocaición gestione la personalidad jurídica ante la Asamblea Nacional legislativa e inscriba la Asociación en el registro de Asociaciones. Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí sobre el valor y trascendencia legal de este acto, y de la necesidad de obtener la Personalidad Jurídica y su Registro en el Competente Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Leída que fue la presente Escritura a los Comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo.- Doy fe de lo relacionado.- (f) Antonio Granados.- Donald Ramírez.- Conny Sánchez.- Tania Ramos.- Fernando Somarriba.- Notario.- Pasó ante mí, del reveso del folio número treinta y uno (31) al reverso del folio número treinta y cinco (35) de mi Protocolo Número Siete (7) que llevo en el presente año y a solicitud del Señor BENJAMÍN ANTONIO GRANADOS CENTENO, libro este segundo testimonio en cinco (5) hojas útiles de papel sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día seis de Enero del año dos mil cuatro.- Hojas anteriores Nos. 5075231, 5075232,

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

5075233, 5075225, Serie "K".- Fernando Somarriba de Valery.- Abogado y Notario Público.- TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES (3).- ACLARACIÓN Y RATIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE RANCHO LOS PERROS.- En la ciudad de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día doce de Enero del año dos mil cuatro.- Ante mí, FERNANDO SOMARRIBA DE VALERY, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vencerá el día nueve de Octubre del año dos mil siete, comparecen los señores: BENJAMIN ANTONIO GRANADOS CENTENO, Ingeniero Agrónomo, con Cédula de Identidad Número: cinco, seis, uno guión dos, dos, cero, cuatro, seis, cuatro guión cero, cero, cero, cero H (561-220464-0000H), DONALD FRANCISCO RAMÍREZ ESPINOZA, Abogado y Notario Público, con Cédula de Identidad Número: cero, cero, uno guión cero, tres, cero, tres, siete, siete guión cero, cero, uno, seis Ese (001-030377-0016S), MARIA DE LA CONCEPCIÓN SANCHEZ MUNGUIA, Factor de Comercio, con Cédula de Identidad Número; cero, cero, uno guión uno, nueve, cero, dos, cinco, seis guión cero, cero, dos, nueve, Ye (001-190256-0029Y), TANIA ALLISON RAMOS OLIVARES, Factor de Comercio, con Cédula de Identidad Número: cero, cero, uno guión cero, dos, cero, dos, siete, nueve guión cero, cero, cero, ocho, P (001-020279-0008P), y ANGELA DEL SOCORRO CORONADO QUANT, Factor de Comercio, con Cédula de Identidad Número: cero, cero, uno guión cero, siete, cero, dos, siete, cero guión cero, cero, cuatro, dos L (001-070270-0042L); siendo el primero casado, y los demás solteros, y todos los comparecientes mayores de edad y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, que tienen a mi juicio plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para otorgar este instrumento en el que cada uno actúa en su propio nombre y representación, los que entendidos, expresan conjuntamente lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTES).- Que a través de la Escritura Pública Número Veintiuno (21) autorizada en esta ciudad, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día treinta de Mayo del año dos mil tres, por el suscrito Notario; los comparecientes constituyeron una Asociación sin Fines de Lucro denominada ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE RANCHO LOS PERROS.- SEGUNDA: (ACLARACION).- Que por medio de este instrumento se aclara lo siguiente: En la Cláusula Quinta (JUNTA DIRECTIVA) se establece que: "La Junta Directiva estará integrada por no menos de tres Directores y no más de cinco Directores; su organización y funciones serán determinadas en los Estatutos de la Asociación".- Se aclara que dicha cláusula deberá leerse de la siguiente forma: La Junta Directiva estará integrada por no menos de tres y no más seis miembros; siendo los cargos a elegirse el de Presidente, Secretario, Tesorero, dos vocales y un Fiscal; su organización y funciones serán determinadas en los Estatutos de la Asociación.- En la Cláusula Séptima (ESTATUTOS): TÍTULO I: GENERALIDADES: ARTÍCULO SEGUNDO se establece que: "El nombre de la Asociación es "ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE RANCHO LOS PERROS", que podrá abreviarse por medio de sus siglas así: "ARANPERRO". Se aclara que esta cláusula deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: El nombre de la Asociación es "ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE RANCHO LOS PERROS", la cual podrá denominarse indistintamente como RANCHO LOS PERROS ASSOCIATION.- En el ARTICULO VEINTISEIS: (JUNTA DIRECTIVA) de los estatutos se lee que: ... La Junta Directiva estará compuesta por: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales, electos entre los miembros de la Asamblea. Las vacantes que hubiese que llenar en la directiva por la renuncia, ausencia, incapacidad física o cualquier otro motivo de uno o más de sus integrantes, serán llenados por los vocales de la Junta Directiva en el orden que fueren electos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las sesiones, tanto de la propia directiva como de la Asamblea General y durarán dos años en el ejercicio de sus cargos... Se aclara que dicha cláusula deberá leerse de la siguiente manera:... La Junta Directiva estará compuesta por: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos vocales y un Fiscal, electos entre los miembros de la Asamblea General de Asociados, excepto para la elección del fiscal el que puede ser electo aún no perteneciendo a la Asamblea General de Asociados. Las vacantes que hubiese que llenar en la directiva por la renuncia, ausencia, incapacidad física o cualquier otro motivo de uno o más de sus integrantes, serán llenados por los vocales de la Junta Directiva en el orden que fueren electos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las sesiones, tanto de la propia directiva como de la Asamblea General y durarán dos años en el ejercicio de sus cargos...- En el ARTICULO 33 de los Estatutos se estableció que: "Se nombrará por medio de la Asamblea General de Asociados un Fiscal por un período de tres años, pudiendo ser miembro o no de la Asociación. Sus atribuciones son las siguientes: Ejercer las actividades de fiscalización y disciplina; velar por el cumplimiento de los Estatutos; y la que le fuesen encomendadas por la Junta Directiva en actividades de auditoíia".- Se aclara que dicha cláusula deberá leerse de la siguiente forma: Se nombrará por medio de la Asamblea General de Asociados un Fiscal por un período de dos años, pudiendo ser miembro o no de la Asociación. Sus atribuciones son las siguientes: Ejercer las actividades de fiscalización y disciplina; velar por el cumplimiento de los Estatutos; y la que le fuesen encomendadas por la Junta Directiva en actividades de auditoría.- Continúan hablando los comparecientes y dicen: TERCERA: (RATIFICACIÓN).- Que una vez aclaradas las cláusulas que no se ajustaban a sus intereses y requerimientos, ratifican todas y cada una de las cláusulas de la Escritura Pública Número Veintiuno (21) mencionada en la primera parte de este documento.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruido por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este instrumento, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y existencia, el de las especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, y el de las que en concreto hacen, así como la necesidad de inscribir el testimonio que de la presente libre en el Registro competente.- El suscrito Notario da Fe de haber tenido a la vista y leídos todos los documentos relacionados, extendidos en forma legal. Leída que fue íntegramente la presente Escritura por el suscrito Notario a los otorgantes, la encuentran conforme sin hacerles ninguna

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

modificación, la aprueban, ratifican y firman junto con el suscrito notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Antonio Granados.- Donald Ramírez.- Conny Sánchez.- Tania Ramos.- A. Coronado.- Fernando Somarriba.- Notario.- Pasó ante mí, del frente del folio número dos (2) al frente del folio número tres (3) de mi Protocolo Número Ocho (8) que llevo en el presente año y a solicitud del Señor BENJAMÍN ANTONIO GRANADOS CENTENO, libro este primer testimonio en dos (2) hojas útiles de papel sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día doce de Enero del año dos mil cuatro.- Hoja anterior No. 5075228, Serie "K".- Fernando Somarriba de Valery.- Abogado y Notario Público.-

---

ESTATUTOS FUNDACION CIPALTOMALT

Reg. No. 01547 – M. 647692 – Valor C$ 665.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR LOS ESTATUTOS

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil ciento setenta y cuatro (1174), del folio número novecientos treinta y tres, al folio número novecientos treinta y nueve (933-939), Tomo I, Libro Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, la entidad denominada: **"FUNDACION CIPALTOMALT",** Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta, los que se encuentran en Escritura Pública número (3) protocolizada por la Lic. Anielka Estela Pacheco Zapata, con fecha veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, y debidamente sellados y rubricados por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil tres. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CIPALTOMALT CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES

Arto. 1. Se constituye la FUNDACIÓN Y CIPALTOMALT, con capital variable y responsabilidad limitada. Es una Fundación Civil, de carácter legal, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y actuar judicial y extrajudicialmente, por si o no por medio de apoderado y se regirá por la ley vigente en la materia y por los presentes estatutos y reglamentos. **Art. 2.** La Fundación Cipaltomalt, tiene su domicilio en la ciudad de León, Republica de Nicaragua, pudiendo brindar sus servicios en capítulos o filiales en cualquier territorio de Nicaragua. **Arto. 3.** La duración de la Fundación es indefinida de acuerdo a su acta constitutiva. **Art. 4.** La Fundación Cipaltomalt, tiene como Objetivos Generales los siguientes: a) Defender y promover los derechos de la mujer y los niños y niñas de Nicaragua. b) Capacitar a las mujeres y a los niños y niñas en las áreas de salud, jurídica, psicológica y educación. C) Brindar atención medica, jurídica, psicológica y educativa tanto a mujeres como a niños y a niñas. D) Promover la investigación a través de diagnósticos que contribuyan a elaborar el perfil de la población de cada lugar para elaborar y ejecutar proyectos de desarrollo económico social. E) Desarrollar programas que ayuden a mejorar la situación social en que viven las mujeres y los niños y niñas. **Art. 5** La fundación Cipaltomalt, tiene como Objetivos Específicos los siguientes: A) En el ámbito de salud: 1. Brindar atención a las mujeres en edad fértil y de la tercera edad, así como a la niñez en general. 2. Capacitar a parteras, brigadistas y promotoras para incidir en la disminución de la mortalidad materna. 3. Promover la lactancia materna en las mujeres en edad fértil. 4. Crear programas que ayuden a disminuir la desnutrición proteico-calórica existente en la niñez. 5. Elaborar programas que mejoren las condiciones en salud del grupo beneficiario, posterior a diagnósticos realizados. B) En el ámbito psicológico: 1 Dar atención psicológica a las niñas, niños y mujeres en situación de violencia. 2. Atender individual y colectivamente a mujeres, niños y niñas discapacitados en proceso de integración a la sociedad. 3. Brindar capacitación que ayuden a elevar la autoestima de mujeres, niños y niñas. 4. Formar grupos de apoyo (comité de padres de familias), que ayuden a crear y desarrollar núcleos familiares que propicienen un ambiente estable (para conformar mejores ciudadanos) a fin de mejorar la calidad de vida. C) En el ámbito jurídico: 1. Atender a las mujeres, niños y niñas víctimas de cualquier tipo de violencia y reestablecer sus derechos. 2. Ayudar a través de trámites legales a la defensa de los derechos de las mujeres y la niñez en general. 3. Capacitar y promover los derechos humanos y leyes que protegen a la mujer, niños y niñas. 4. Divulgar y conocer la Constitución Política de Nicaragua a través de talleres y/o capacitaciones. D) En el ámbito de la educación:1. Promover y desarrollar la alfabetización dentro del proceso educativo de transformación de la sociedad, dirigido principalmente a la mujer, tanto en el sector urbano como rural. 2. Promover y desarrollar la primaria acelerarada en niños y niñas que por razones socioeconómicos han desertado o repetido los cursos lectivos ordinarios, principalmente en los niños y niñas en circunstancias especialmente difíciles, tanto en el sector urbano como en el rural. 3 Establecer las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Educación, con miras a establecer el reconocimiento y ayuda para desarrollar la educación transformadora que dirige dicha institución del estado. 4. Capacitar a mujeres niños y niñas en temas relacionadas a su género, salud sexual y reproductiva, área Jurídica y psicológica. **CAPITULO SEGUNDO II DE LOS MIEMBROS, Arto. 6** Pueden ser miembros de la Fundación, aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que muestren voluntad e interés de participar en sus actividades y admitidas cuando lo juzguen oportuno a personas con carácter de, miembros honorarios. Art. 7 Son de deberes de los miembros fundadores: a) Conocer, respetar y cumplir lo preceptuado en los presente Estatuto y Reglamento: b) Respetar los acuerdos y disposiciones dictadas por el asamblea General y por la Junta Directiva. C) Comunicar a la junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Fundación. D) Asistir cumplidamente o por medio de representante a las reunioes convocadas por la junta Directiv; e) Contribuir moral y materialmente el progreso de la fundación **Art. 8 .** Son derechos de los Miembros de la Fundación: a) Asistir con voz y voto a la Asamblea General de la Fundación, b) Designar en su seno a los miembros que deban integrar la Junta Directiva, c) Exigir el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos y disposiciones emanadas de la

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Asamblea General, de la Junta Directiva y que se le extienda los certificado que solicitaren: d) Pasar vista por los libros de la Fundación, previa solicitud aprobada por la Junta Directiva. e) Ser oído en todo aquello que les concierne en forma directa. f) Solicitar celebración de Asamblea General Extraordinaria a la Presidente de la Junta Directiva, expresando objeto y asuntos a tratar, g) Designar o remover a las personas que los represente en la Fundación. **CAPITULO TERCERO III.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.- Arto. 9** Los órganos de Dirección de la Fundación serán: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. **Arto. 10** La Asamblea General de la Fundación es la máxima autoridad y estará integrada por todos los miembros fundadores, Sesionará de forma ordinaria cada tres meses, mediante convocatoria que girará el Presidente del Consejo Directivo con quince días de anticipación. **Arto. 11.** La Asamblea General de la Fundación, sesionará de forma extraordinaria, con previa agenda establecida, a solicitud del Consejo Directivo a través de su Presidente o de cinco miembros fundadores. La Convocatoria la realizará la Secretaria de la Junta Directiva, mediante citación sin contar el día de la convocatoria, ni el de la sesión o notificación por correo, con acuse de recibo. **Arto. 12** Para que la Asamblea General pueda sesionar válidamente, requerirá de un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Para cuando la Asamblea no tenga quórum requerido, se sesionará mediante una segunda convocatoria, estableciéndose el quórum con los que asistan a la Asamblea. **Arto. 13** Las decisiones de la Asamblea General de la Fundación serán consideradas con el voto favorable de la mitad más uno del quórum establecido, excepto el caso donde se cambien los fines, objetivos y principios de la Fundación. Se requiere la presencia de por lo menos, las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros debidamente registradas y el voto unánime de los presentes para resolver. a) La disolución de la Fundación, b) El Cambio de objeto de la misma. c) La fusión e integración con otra Fundación. **Arto. 14** La Asamblea General tiene la siguientes facultades: a) Definir las líneas generales de las acciones de la Fundación para el logro de su objetivos. b) Aprobar los estatutos, sus reformas o modificaciones, según lo requiera el trabajo de la Fundación c) Aprobar los requerimientos de cooperaciones, gestiones y /o financiamiento de los distintos programas a ejecutarse. d) Disolver la Fundación Cipaltomalt. e) Aprobar, modificar o rechazar los informes y/o los balances económicos que sean presentados por el Consejo Directivo. **Arto 15** La Junta Directiva estará conformado por cinco Miembros Fundadores de la Fundación Cipaltomalt, teniendo los siguientes cargos. a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero, e) Un Fiscal. **Arto. 16** La Junta Directiva sesionará ordinariamente de forma mensual, estableciéndose el quórum con la presencia de tres de sus miembros, incluyendo al Presidente **Arto. 17** El Presidente de la Junta Directiva tendrá entre otras las siguientes Funciones: a) Conocer y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como del Consejo Directivo de la Fundación Citpaltomalt. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, c) Ejecutar las líneas y/o disposiciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación Cipaltomalt, d) Planificar, ejecutar y evaluar las tareas de trabajo de la Fundación Cipaltomalt. e) Representar de forma legal en las gestiones que la Fundación requiera para el cumplimiento de sus objetivos, f) Realizar las gestiones necesarias de cooperación y financiamiento que los programas que la fundación requiera. g) Realizar contrataciones de tipo laboral, cumpliendo con las leyes de la República. h) Otras gestiones y/o tareas que la Asamblea General designe. **Arto. 18** Son funciones del Vice-Presidente: a) Asistir al Presidente en la planificación, ejecución, control y evaluación de las actividades de la Fundación, b) Asumir en ausencia o por delegación del Presidente o de la Junta Directiva, las funciones propias de dicho cargo. c) Otras atribuciones designadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. **Arto. 19** Son funciones de la Secretaria: a) Llevar al archivo y correspondencia de la Fundación. b) Redactar los citatorios de las reuniones de los órganos de Dirección de la Fundación. c) Levantar las actas de las reuniones tanto del Consejo Directivo como de la Asamblea General. d) Sustituir al Presidente del Consejo Directivo cuando así lo disponga el Presidente. e) Otras funciones del Presidente y/o la Asamblea General le asigne. **Arto 20** Será función del Tesorero: a) Llevar los archivos y registros de los movimientos contables que competen a la Fundación Cipaltomalt. b) Formular el presupuesto Anual conforme a las disposiciones que la Asamblea General oriente. c) Tener los libros contables conforme lo dispuesto por la ley presentar el informe correspondiente, tanto a la Asamblea General como al Consejo Directivo, según el requerimiento de ambos órganos de Dirección. **Arto. 21** Son Funciones del Fiscal, entre otras las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir con lo dispuesto, tanto por la Asamblea General como por el Consejo Directivo. b) Velar con el Tesorero de los buenos controles financieros de la Fundación. c) Otras que por su naturaleza le sean asignadas por el Consejo Directivo. **CAPITULO III. RÉGIMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO. Arto. 22** El ejercicio económico de la Fundación comprenderá las operaciones realizadas en el periodo que corresponde al año fiscal. **Arto 23** El capital inicial suscrito de los asociados será de Dos Mil Córdobas, pudiendo ser aumentado indefinidamente. Los Certificados de aportaciones serán denominativos, su valor será fijado en la suma de Quinientos Córdobas (C$ 500.00), los cuales serán pagados en partes iguales en el transcurso de seis meses. **Arto. 24** El patrimonio de Fundación será de monto variable, dedicado exclusivamente al objetivo de la misma y está formado por: 1) El capital inicial aportado por los fundadores, que constituye el acto de liberalidad que caracteriza a la Fundación, consiste en dos mil córdobas 2) Las donaciones que reciba de cualquier naturaleza, legados, préstamos, subvenciones, etc. 3) Los bienes muebles e inmuebles y los efectos que adquiera por cualquier título legítimo. **Arto 25** Las aportaciones que no sean en dinero en efectivo se estimarán en valor real del bien aportado. El avaluó será realizado por los peritos que designe la Junta Directiva. **Arto. 26** Los excedentes que resultaren del balance general y estado de resultado al cierre del ejercicio anual serán aplicados exclusivamente a incrementar el patrimonio de la Fundación, dichos documentos serán certificados por una firma de contadores públicos autorizados. **CAPITULO QUINTO. FUSIÓN Y AFILIACIÓN. Arto 27.** La Fundación podrá fusionarse con otras Organizaciones del mismo tipo, o sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

una de ellas, constituyendo una entidad jurídica. **Arto. 28.** La Fundación sin cambiar de nombre y sin perder su personalidad jurídica podrá afiliarse a cualquier organismo que realice la misma actividad siempre y cuando sea legalmente reconocida por los organismos estatales que regulen el funcionamiento de las fundaciones. **CAPITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 29.** La Fundación podrá disolverse por: 1) Resolución de la Asamblea General, de conformidad con el inciso, d) del Arto 13 de estos Estatutos; 2) Fusión con otras Fundaciones de la misma clase que estén legalmente constituidas, 3) Resolución de autoridad competente que ordene su disolución. **Arto 30.** Del seno de la última Asamblea General se formará una Comisión Liquidadora, que tendrá a su cargo la liquidación del activo y pasivo. **Arto. 31.** En caso de disolución, el haber social resultante de la liquidación se aplicará así: 1) Satisfacer los gastos de liquidación. 2) cubrir los beneficios sociales, salarios del personal administrativo de la Fundación; 3) Los fondos, reservas, así como cualquier remanente que resultare de la liquidación se entregara a organismos que sean objetos de atención de la Fundación. **CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES FINALES. Arto. 32.** La Junta Directiva elaborará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de los presentes estatutos.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario, a quienes advertí e hice saber del valor y trascendencia legal de este acto, el objeto y significación de las cláusulas generales y especiales que contiene y de la que importan las estipulaciones implícitas y explícitas.- Leída que fue por mí, la Notario, íntegramente toda esta escritura en presencia de los comparecientes quienes la encuentran conforme, ratifican y firman sin hacerle modificación alguna, junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (f) F: DELGADO ZAPATA-(f) L .J ZAPATA (f) ZAPATA (f) S.B ZAPATA ACOSTA (f) L. PACHECO (f) J. GUEVARA URBINA (f) D. NAPOLEÓN BARCENAS (f) R.M. DIAZMULLER (f) E. DELGADO ZAPATA (f) J. FRANCISCO PEREIRA CANDIA A. I. OCAMPO VIDAURRE (f) A. Pacheco . Notario. Pasó ante mí, del frente del folio dos al reverso del folio cinco de mi protocolo número dos que llevo durante el presente año y a solicitud de la señora **FRANCIS DELGADO ZAPATA,** libro este segundo testimonio en cuatro hojas útiles las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de León, a las ocho de la mañana del día cinco de septiembre del mil novecientos noventa y ocho.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 01787 – M. 0665019 – Valor C$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LADY SPEED STICK 24/7 FRESH FUSION

Para proteger:

Clase: 3
PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ES DECIR, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-000188, dieciséis de Enero del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de Enero del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

_____

Reg. No. 01788 – M. 0666332 – Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POINTER

Para proteger:

Clase: 16
PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-000240, veintiocho de Enero del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de Enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01789 – M. 0064818 – Valor C$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LADY SPEED STICK 24/7 FRUITY SPLASH

Para proteger:

Clase: 3
PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ES DECIR, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES.

Opóngase:

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Presentada: Exp. No. 2004-000193, diecinueve de Enero del año dos mil cuatro. Managua, veinte de Enero del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

_____

Reg. No. 01790 – M. 0666333 – Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PIONNER

Para proteger:

Clase: 16
PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-000239 veintiocho de Enero del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de Enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01706 – M. 691762 – Valor C$ 425.00

Julio César Castro Reyes, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Emblema:

Clasificación de Viena: 050112, 270301 y 010312
Para Proteger:

EL GIMNASIO SERA UTILIZADO PARA IDENTIFICAR EL GIMNASIO "XUMBA BODY FITNESS" EN EL CUAL SE IMPARTIRAN CLASES DE AEROBICOS, DANZAS, ARTES MARCIALES Y EN GENERAL TODA CLASE DE EJERCICIOS QUE AYUDEN A LOS CLIENTES A MANTENER UNA BUENA SALUD FISICA Y MENTAL Y MEJORAR SU ESTETICA CORPORAL, Y VENDER ACCESORIOS PROPIOS PARA LOS EJERCICIOS TALES COMO VESTIMENTAS, PESAS O MAQUINAS DE EJERCICIOS, ETC.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de enero del año dos mil cuatro.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-000213, veintiuno de Enero del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de Enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01541 – M. 980613 – Valor C$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado Especial de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

comtech

Clasificación de Viena: 270509
Para Proteger:

Clase: 38
TODO TIPO DE SERVICIOS DE COMUNICACION, EN ESPECIAL TELEVISION POR CABLE.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-000177, quince de Enero del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de Enero del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

_____

Reg. No. 01540 – M. 980614 – Valor C$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado Especial de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Clasificación de Viena: 270509
Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A TODO TIPO DE SERVICIOS DE COMUNICACION, EN ESPECIAL TELEVISION POR CABLE; SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA DE SERVICIO "COMTECH Y ETIQUETA", EN CLASE 38, EN EXPEDIENTE

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

2004-000177 PRESENTADA EL DIA DE HOY.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-000178, quince de Enero del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de Enero del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

_____

Reg. No. 01699 – M. 0053983 – Valor C$ 425.00

Lic. Flavio José Chiong Aráuz, Apoderado Generalísimo de INDUSTRIAS TORO, SOCIEDAD ANONIMA (INTOSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Chontal

Clasificación de Viena: 260118 y 270510
Para Proteger:

Clase: 25
VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA, ESPECIFICAMENTE BOTAS Y ZAPATO CASUAL.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-000132, trece de Enero del año dos mil cuatro. Managua, catorce de Enero del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

_____

Reg. No. 01700 – M. 0053852 – Valor C$ 425.00

Lic. Flavio José Chiong Aráuz, Apoderado Generalísimo de INDUSTRIAS TORO, SOCIEDAD ANONIMA (INTOSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

S/STD. EDN CHONTAL

Clasificación de Viena: 250119, 260315 Y 030413
Para Proteger:

Clase: 25
VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA, ESPECIFICAMENTE BOTAS Y CALZADO CASUAL.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-000133, trece de Enero del año dos mil cuatro. Managua, catorce de Enero del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

_____

Reg. No. 01701 – M. 0053984 – Valor C$ 425.00

Lic. Flavio José Chiong Aráuz, Apoderado Generalísimo de INDUSTRIAS TORO, SOCIEDAD ANONIMA (INTOSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUNGLA LONA

Clasificación de Viena: 250119, 260315 Y 030413
Para Proteger:

Clase: 25
VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA, ESPECIFICAMENTE BOTAS Y ZAPATO CASUAL.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-000134, trece de Enero del año dos mil cuatro. Managua, catorce de Enero del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

_____

Reg. No. 01702 – M. 0053982 – Valor C$ 425.00

Lic. Flavio José Chiong Aráuz, Apoderado Generalísimo de INDUSTRIAS TORO, SOCIEDAD ANONIMA (INTOSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Clasificación de Viena: 260315 y 030413
Para Proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE BOTAS Y ZAPATO CASUAL.

Fecha de Primer Uso: uno de Junio del año un mil novecientos noventa y uno.

Opóngase:

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Presentada: Exp. No. 2004-000135, trece de Enero del año dos mil cuatro. Managua, catorce de Enero del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

_____

Reg. No. 01703 – M. 692475 – Valor C$ 425.00

Dr. Orlando José Muñoz Moreira, Apoderado de REDCOM SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Clasificación de Viena: 260118, 270521 y 270517
Para Proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA INSTALACION, EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA ASOCIADA Y ACCESORIOS PARA TELECOMUNICACIONES, DEDICARSE A TODA CLASE DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LAS FINALIDADES ANTERIORES Y EN GENERAL EJERCER COMERCIO E INDUSTRIA SIN RESTRICCIONES.

Fecha de Primer Uso: doce de Diciembre del año dos mil dos.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-000237, veintiocho de Enero del año dos mil cuatro. Managua, veintiocho de Enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01704 – M. 692474 – Valor C$ 425.00

Dr. Orlando José Muñoz Moreira, Apoderado de REDCOM SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Clasificación de Viena: 260118, 270521
Para Proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA INSTALACION, EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA ASOCIADA Y ACCESORIOS PARA TELECOMUNICACIONES, DEDICARSE A TODA CLASE DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LAS FINALIDADES ANTERIORES Y EN GENERAL EJERCER COMERCIO E INDUSTRIA SIN RESTRICCIONES.

Fecha de Primer Uso: diecinueve de Junio del año dos mil dos.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-000238, veintiocho de Enero del año dos mil cuatro. Managua, veintiocho de Enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01705 – M. 0064693 – Valor C$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Guacamoli

Clasificación de Viena: 260415, 050712 y 050917
Para Proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN PASTELERIA Y CONFITERIA, MIEL, JARABE DE MELAZA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS, (CON EXCEPCION DE SALSAS PARA ENSALADAS); ESPECIAS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-000057, siete de Enero del año dos mil cuatro. Managua, nueve de Enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01646 – M. 692970 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: KALÚA CAFÉ & GRILL, Exp. 2003-001653, a favor de: CHESTER NOGUERA BELLI, de República de Nicaragua, bajo el No. 59902, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2004, Folio 167.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 01647 – M. 692962 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SERANDIA, Clase: 5 Internacional, a favor de: SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 59859, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 222, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01648 – M. 0050676 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Cristalia, Clase: 14 Internacional, Exp. 2003-001752, a favor de: JOSE EDGARDO SELVA SALAZAR, de República de El Salvador, bajo el No. 59918, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 18, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01649 – M. 692939 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: QUICKSTOP, Clase: 12 Internacional, a favor de: FEDERAL-MOGUL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 59858, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 221, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01650 – M. 0050665 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Cristalia, Clase: 14 Internacional, Exp. 2003-001753, a favor de: JOSE EDGARDO SELVA SALAZAR, de República de El Salvador, bajo el No. 59919, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 19, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01651 – M. 0050669 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TURBOLINE, Clase: 38 Internacional, Exp. 2003-002101, a favor de: Inversiones Bursey Wyss, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 59928, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 28, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01652 – M. 0050670 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: WebOptima, Clase: 38 Internacional, Exp. 2003-002104, a favor de: Inversiones Bursey Wyss, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 59917, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 17, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01653 – M. 0050672 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: NAVEGANTE, Clase: 38, Internacional, Exp. 2003-002103, a favor de: Inversiones Bursey Wyss, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 59916, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 16, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01654 – M. 0050671 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BAC to BAC, Clase: 36 Internacional, Exp. 2003-001760, a favor de: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (BAC), de República de Nicaragua, bajo el No. 59924, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 24, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01655 – M. 0050673 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Money BAC (Se reivindica en su conjunto), Clase: 36 Internacional, Exp. 2003-001756, a favor de: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (BAC), de República de Nicaragua, bajo el No. 59921, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 21, vigente hasta el año 2014.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01656 – M. 0050674 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Cash Card, Clase: 36 Internacional, Exp. 2003-001758, a favor de: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (BAC), de República de Nicaragua, bajo el No. 59922, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 22, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01657 – M. 0050677 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Money BAC, Clase: 36 Internacional, Exp. 2003-001755, a favor de: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (BAC), de República de Nicaragua, bajo el No. 59920, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 20, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01658 – M. 0050675 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Gift Card, Clase: 36 Internacional, Exp. 2003-001759, a favor de: BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (BAC), de República de Nicaragua, bajo el No. 59923, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 23., vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01659 – M. 0666330 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: DELI SUB, Exp. 2003-001390, a favor de: GUILLERMO EUGENIO GUERRA WHEELOCK, de República de Nicaragua, bajo el No. 59905, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2004, Folio 170.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01660 – M. 692967 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FIDENCIA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-001728, a favor de: SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 59844, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 207, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01661 – M. 692966 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANASTELL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-001729, a favor de: SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania bajo el No. 59843, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 206, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01662 – M. 692965 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LINDSAY, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-001742, a favor de: INVERSORA LUMIRT, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Uruguay, bajo el No. 59841, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 204, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01663 – M. 692964 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PLUMARI, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-001743, a favor de: INVERSORA LUMIRT, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Uruguay, bajo el No. 59840, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 203, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 01664 – M. 692963 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRINTOSEAL, Clase: 17 Internacional, Exp. 2003-001761, a favor de: FEDERAL-MOGUL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 59839, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 202, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01665 – M. 692969 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SLEEVE'N'SEAL, Clase: 17 Internacional, Exp. 2003-001762, a favor de: FEDERAL-MOGUL CORPORATION, de EE.UU, bajo el No. 59838, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 201, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01666 – M. 692961 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FOSAPLAS, Clase: 6 Internacional, Exp. 2003-001939, a favor de: GRUPO ROTOPLAS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 59913, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 13, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01667 – M. 692960 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FOSAPLAS, Clase: 11 Internacional, Exp. 2003-001940, a favor de: GRUPO ROTOPLAS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 59915, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 15, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01668 – M. 692959 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FOSAPLAS, Clase: 19 Internacional, Exp. 2003-001941, a favor de: GRUPO ROTOPLAS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 59914, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 14, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01669 – M. 692958 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLEXXICOLOR, Clase: 1 Internacional, a favor de: EXXON MOBIL CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 59866, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 229, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01670 – M. 692957 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VALIPESIA, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 59865, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 228, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01671 – M. 692949 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PROTERNAL, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 59864, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio 227, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 01672 – M. 692948 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BITUFLUX, Clase: 4 Internacional, Exp. 2003-001877, a favor de: EXXON MOBIL CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 59974, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 74, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01673 – M. 692947 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XINIA, Clase: 1 Internacional, Exp. 2003-001876, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 59975, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 75, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01674 – M. 692946 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INKA GRILL, Clase: 43 Internacional, Exp. 2003-001895, a favor de: INKA FOOD, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 59977, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 77, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01675 – M. 692938 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: INKA GRILL, Exp. 2003-001896, a favor de: INKA FOOD, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 59995, Tomo 8 de Nombre Comercial, del año 2004, Folio 174.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01676 – M. 692942 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Maya, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-001927, a favor de: COMERCIAL M.W., SOCIEDAD ANÓNIMA, pudiendo denominarse también como Comercial, M.W., S.A., o usar como nombre comercial "M.W., S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 59980, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 80, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01677 – M. 692943 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACME, Clase: 16 Internacional, Exp. 2003-001807, a favor de: ACME LAMUSA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 59981, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 81, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01678 – M. 692944 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RARPEZIT, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-001808, a favor de: LABORATORIOS RARPE, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 59947, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 47, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01679 – M. 692945 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: FEMSA, Clase: 35 Internacional, Exp. 2003-001804, a favor de: FEMSA SERVICIOS, S.A. DE C.V., de República de México, bajo el No. 59949, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 49, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01680 – M. 692968 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: FEMSA, Clase: 42 Internacional, Exp. 2003-001806, a favor de: FEMSA SERVICIOS, S.A. DE C.V., de República de México, bajo el No. 59948, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 48, vigente hasta el año 2014.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01681 – M. 692937 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: FEMSA, Clase: 36 Internacional, Exp. 2003-001805, a favor de: FEMSA SERVICIOS, S.A. DE C.V., de República de México, bajo el No. 59950, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 50, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01682 – M. 692935 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLEXXEM, Clase: 19 Internacional, Exp. 2003-001898, a favor de: EXXON MOBIL CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 59940, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 40, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01683 – M. 692940 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TULUP, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-001810, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 59951, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 51, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01684 – M. 692941 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TULUP, Clase: 1 Internacional, Exp. 2003-001811, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 59952, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 52, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01685 – M. 692936 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MICROGYNON, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002036, a favor de: SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 59956, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 56, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01686 – M. 692956 – Valor C$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de GENENTECH, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALTUSAN

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y DESORDENES ONCOLÓGICOS, ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA INMUNOLÓGICO, ENFERMEDADES Y DESORDENES ANGIOGENESICOS, ENFERMEDADES Y DESORDENES OCULARES, ENFERMEDADES Y DESORDENES INFLAMATORIOS.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2004-000271, veintinueve de enero, del año dos mil cuatro. Managua, treinta de enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01687 – M. 692955 – Valor C$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de GENENTECH, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALTUZAN

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y DESORDENES ONCOLÓGICOS, ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA INMUNOLÓGICO, ENFERMEDADES Y DESORDENES ANGIOGENESICOS, ENFERMEDADES Y DESORDENES OCULARES, ENFERMEDADES Y DESORDENES INFLAMATORIOS.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2004-000270, veintinueve de enero, del año dos mil cuatro. Managua, treinta de enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01688 – M. 0671540 – Valor C$ 425.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de VIDEOSERPEL, LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 250721, 260109, 260124, 261105, 261106, 261114 y 261501.
Para proteger:

Clase: 38
TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN Y SERVICIOS DE TELEDIFUSIÓN BRINDADOS A TRAVES DE CABLE, SATELITE Y ALAMBRES TERRESTRES Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN INALÁMBRICOS.

Clase: 41
PRODUCCIÓN, SINDICALIZACION Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, DEPORTIVOS, CULTURALES, NOTICIOSOS Y ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2004-000216, veintidós de enero, del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01689 – M. 0671539 – Valor C$ 425.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de VIDEOSERPEL, LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

Televisa

Clasificación de Viena: 250721, 260109, 260124, 261105, 261106, 261114, 261501, 270508 y 270523.
Para proteger:

Clase: 38
TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN Y SERVICIOS DE TELEDIFUSIÓN BRINDADAS A TRAVES DE CABLE, SATELITE Y ALAMBRES TERRESTRES Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN INALÁMBRICOS.

Clase: 41
PRODUCCIÓN, SINDICALIZACION Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, DEPORTIVOS, CULTURALES, NOTICIOSOS Y ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2004-000215, veintidós de enero, del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01690 – M. 692923 – Valor C$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2002-00114

(22) Fecha de presentación: 25/09/2002

(71) Solicitante:

Nombre: AVENTIS PHARMA S.A.

Dirección : 20, AVENUE RAYMOND ARON, 92160 ANTONY de Francia.

(74) Representante :

Nombre : FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA
Dirección: *

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia
(32) Fecha: 26/09/2001

(31) Número: EP01 402460.8

(54) Nombre de la invención:
"COMPUESTOS SUSTITUTOS DE BENCIMIDAZOL Y SU USO PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER"

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07D 40112A61K 31415A61K 3144

(57) Resumen:
NUEVO COMPUESTO DE BENCIMIDAZOL Y SU USO COMO COMPUESTOS INHIBIDORES CYCLIN-DEPENDIENTE O BIEN COMO NUEVAS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS CONTENIDAS DEL MISMO.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de enero de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01691 – M. 692922 – Valor C$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2002-00124

(22) Fecha de presentación: 25/10/2002

(71) Solicitante:

Nombre: AVENTIS PAHARMACEUTICALS INC.

Dirección : 300 SOMERSET CORPORATE BOULEVARD, BRIDGEWATER, NEW JERSEY, de E.U.A.

(74) Representante :

Nombre : FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

Dirección: *

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia

(32) Fecha: 26/10/2001

(31) Número: 0113868

(54) Nombre de la invención:
"BENZOIMIDAZOLES"

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07D 40104

(57) Resumen:

LA INVENCIÓN SE REFIERE A COMPUESTOS FISIOLÓGICAMENTE ACTIVOS LA FORMULA GENERAL (IX) Y COMPOSICIONES QUE CONTIENEN DICHO COMPUESTO, Y SUS PROFARMACOS Y LAS SALES Y SOLVENTES ACEPTABLES PARA USO FARMACÉUTICO DE DICHOS COMPUESTOS Y SUS PROFARMACOS, COMO TAMBIEN A NUEVOS COMPUESTOS DENTRO DEL ALCANCE DE LA FORMULA (IX), Y A PROCESOS PARA SU PREPARACIÓN. DICHOS COMPUESTOS Y COMPOSICIONES TIENEN VALIOSAS PROPIEDADES FARMACEUTICAS, EN PARTICULAR LA PROPIEDAD DE INHIBIR LAS QUINASAS.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de enero de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01360 - M. 698826 - Valor C$ 1,275.00

Dra. Sandra Rina Palazio Hurtado, Apoderado de HOSTAL REAL DEL GENERAL PANCHO CABUYA Y SU PAPALOTA MARILLA, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Señal de Propaganda:

Para proteger:

PARA LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PUBLICO EN RELACION A LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE, ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y LA COMIDA, CON REFERENCIA A LA MARCA HOSTAL REAL Y DISEÑO.

Presentada: 26 de marzo, del año dos mil uno, Exp. No. 2001-001019. Managua, 30 de septiembre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 01827 - M. 2755361 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 04, Partida 94, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la**

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:

ZUSANA ZAIDA SILVA MALDONADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades,** para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de Febrero de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, nueve de febrero de dos mil cuatro.- Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 01720 - M. 965656 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 2, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

VERÓNICA HERRERA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01721 - M. 981072 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 359, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

ARELIS DEL CARMEN ARROLIGA COREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01722 - M. 965670 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 13, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

SIMONA DE JESÚS ALVARADO MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01723 - M. 965668 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 14, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

IVANIA MERCEDES PALACIOS RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01724 - M. 691442 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 1, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

GLORIA AZUCENA SEVILLA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01725 - M. 965632 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 6, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

NAYIRIS DEL SOCORRO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01726 - M. 691401 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 7, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

DAMARIS DEL SOCORRO URRUTIA VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01727 - M. 691400 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 4, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

MARIBEL RUGAMA AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01728 - M. 965667 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 13, Tomo I del Libro de Registro de Título

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

JULIANA CRISTINA SILES LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01729 - M. 691399 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 950, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

JUDITH CANALES ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01730 - M. 0679863 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 1, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

RUDYBEL PATRICIA MUÑOZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01731 - M. 965674 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 221, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

PEDRO ROJAS MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01732 - M. 965673 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 302, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

HUMBERTO MARTÍN PAGUAGA SILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01733 - M. 978247 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 5, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

RAMONA MARBELLA PALACIOS GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01734 - M. 691457 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 357, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

MARIANELLA MORENO ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01735 - M. 0679862 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 2, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

LESBIA ESPERANZA LOPEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01713 - M. 2754939 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 052, Tomo # 3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Ciencias de la Computación,** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

AMANDA MITCHEL BARRANTES REYES, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 01714 - M. 677882 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 011, Tomo # 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Administración de Empresas,** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ANA YANSSY ESPINOZA NAVARRO, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01715 - M. 691800 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 006, Tomo # 3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

NELSON ROBERTO MARTINEZ FLORES, natural de El Realejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIA

Reg. No. 01480 – M. 0052212 – Valor C$ 85.00

A los Accionistas de
FABRICA NACIONAL DE LICORES BELL, S.A.
A Junta General Ordinaria de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad FABRICA NACIONAL DE LICORES BELL, S.A., cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la Sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará **a las once de la mañana del día veintisiete de febrero del corriente año,** en el local de las Oficinas de la Sociedad, ubicada en el octavo piso del Edificio Centro BAC de esta ciudad. En la mencionada sesión, además de los temas ordinarios, se procederá a la elección de la Junta de Directores y del Vigilante de la sociedad.

Managua, veintisiete de Enero del año dos mil cuatro.- **Carlos Pellas Chamorro,** Presidente FABRICA NACIONAL DE LICORES BELL, S.A.

Reg. No. 01614 – M. 681372 – Valor C$ 85.00

CONVOCATORIA

Por instrucciones del Presidente de la Sociedad y de conformidad con lo establecido en la cláusula 5ª. De la escritura de Constitución Social y los Artículos 14 y 17 de los Estatutos de la Sociedad **Inversiones González Bolaños, .S.A,** se convoca a los socios de la sociedad para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas para el día **dos de marzo del corriente año, a las 10:00 a.m a realizarse, en finca El Laurel, ubicada del Obelisco de los Altos de Santo Domingo 5 km. Al sur,** de conformidad con la siguiente agenda:

1. Lectura del acta anterior
2. Informe de la Junta Directiva del período anterior.
3. Aprobación o improbación del Balance General y Estado de Resultados.
4. Puntos Varios.

Managua, 10 de febrero de 2004. Lic. Adriana Bolaños Chamorro, Secretaria Junta Directiva.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org